

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de
septiembre dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-693

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto no es de competencia de este despacho, ya que el domicilio de la parte pasiva es el Municipio de Anolaima -Cundinamarca.

En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles o promiscuos Municipales de Anolaima –Cundinamarca. (Reparto), para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE



JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 107 hoy 29-9 DEL 2020

El secretario,

